

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-1128 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandado	Marisol Montoya Monroy		

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO
AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)¹ POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE MARISOL MONTOYA MONROY Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

"(...)PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Marisol Montoya Monroy identificada con cédula de ciudadanía No. 24.687.908, y a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL M/CTE. (56.000) correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 20 DE AGOSTO DE 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del **21 NOV. 2025**, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1128	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Julio Andrés Ramírez Mercado		14/11/2025
Revisó:	Cristiam Antonio García Molano		14/11/2025
Aprobó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		14/11/2025
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

¹ Folios del 49 al 52

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-1128 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandado	Marisol Montoya Monroy		

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de la señora Marisol Montoya Monroy, teniendo en cuenta que en el aplicativo orfeo se observó que la empresa de correo 472 no logró entregar la solicitud de comparecencia, por la siguiente causal:

COD ENVIO	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVIO	No. PLANILLA	OBSERVACIONES O DESC DE ANEXOS	IMAGEN PLANILLA	No. GUIA
7743326	90941500018211	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	23-02-2024 13:29 PM	MARISOL MONTAYA MONROY	Carrera 5 No. 11-63	CALDAS	CHINCHINA	CERTIFICADO	1695980	DESTATARIO DESCONOCIDO CASA 1 PISO COLOR CHESIA PTA CAFE. ENVIO REALIZADO POR CARLOS ALBERTO ROJAS ORTIZ	No hay imagen digital	BAH5111925CO

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para proveer.

Cristiam Antonio Garcia Molano
Profesional de Gestión II

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1º del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-1128 de Fiscalía General de la Nación contra Marisol Montoya Monroy.

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

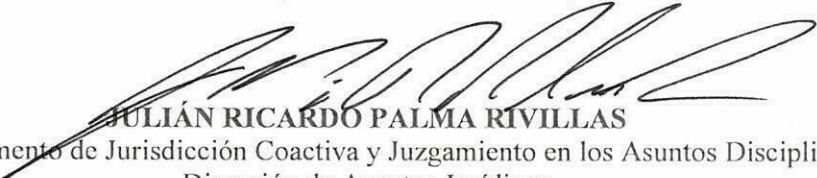
Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago, en el proceso de cobro coactivo JC-1128 seguido en contra de la señora Marisol Montoya Monroy.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024),² inclúyase el nombre de la señora Marisol Montoya Monroy., con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

JC-1128	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Julio Andrés Ramírez Mercado		14/11/2025
Revisó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		14/11/2025
Aprobó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		14/11/2025
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

¹ Folios del 49 al 52
² Folios del 49 al 52

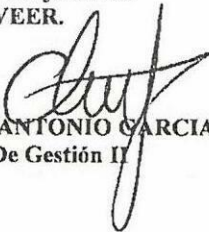
 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1128 Página 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Marisol Montoya Monroy	

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 2 de junio de 2023, mediante el cual la doctora María Estella Agudelo de la Dirección Jurídica Seccional Caldas de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Marisol Montoya Monroy, allegando las siguientes piezas procesales:

- 1. Sentencia de primera instancia proferida el 11 de diciembre de 2018. ¹
- 2. Sentencia de segunda instancia proferida el 30 de julio de 2020. ²
- 3. Liquidación de costas del proceso y agencias en derecho del 12 de agosto de 2021. ³
- 4. Auto del 12 de agosto de 2021 que aprueba la liquidación. ⁴
- 5. Constancia de ejecutoria. ⁵

PARA PROVEER.


CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
Profesional De Gestión II

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1^o del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

- 1. Sentencia de primera instancia proferida el 11 de diciembre de 2018⁶ por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales, dentro del Proceso de Reparación Directa N° 17-001-33-33-002-2014-00360-00, Demandante: Marisol Montoya Monroy, mediante la cual el Despacho de conocimiento declaro administrativa y patrimonialmente responsable a la Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional de los perjuicios ocasionados a la demandante, y los condeno en costas, en los siguientes términos:

“(…) RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR NO PROSPERAS las excepciones de “FALTA DE CAUSALIDAD PROCESAL ENTRE LA FALTA O FALLA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL DAÑO, CULPA EXCLUYENTE DE UN TERCERO” propuestas por la POLICÍA NACIONAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ABSOLVER a la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, del presente medio de control, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DECLARAR administrativamente y patrimonialmente responsable a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y POLICÍA NACIONAL de los perjuicios ocasionados a la demandante de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Visto a folio 4 al 22 vto
² Visto a folio 23 al 39
³ Visto a folio 42
⁴ Visto a folio 42
⁵ Visto a folio 42 vto
⁶ Visto a folio 4 al 22 vto

Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandados	Marisol Montoya Monroy

CUARTO.- Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y POLICÍA NACIONAL** a pagar solidariamente en porcentaje 50% a cada una de las entidades, advirtiendo que la entidad que pague la totalidad de la indemnización podrá repetir contra la otra, las siguientes sumas de dinero:

1) Por concepto de perjuicios morales:

- Para **MARISOL MONTOYA MONROY** el valor correspondiente a 70 S.M.L.M.V., esto es, \$54.686.940

2) Por concepto de daño a la vida de relación:

Para **MARISOL MONTOYA MONROY** el valor correspondiente a 30 S.M.L.M.V., esto es, \$23.437.260

3) Por concepto de perjuicios materiales:

CONDENAR EN ABSTRACTO a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **POLICÍA NACIONAL** en la modalidad de lucro cesante a favor de la señora **MARISOL MONTOYA MONROY**, quien deberá acreditar durante el término de 60 días contados a partir a la ejecutoria de la sentencia o a la fecha del auto de obediencia al superior mediante pruebas idóneas la actividad laboral desempeñada y la asignación mensual que percibía; las cifras que se obtengan a partir de las pruebas correspondientes deberán sumarse y actualizarse de conformidad con la fórmula establecida por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

QUINTO.- DAR cumplimiento a esta providencia con observancia de lo dispuesto en el artículo 192 y pertinentes del CPACA.

SEXTO.- COSTAS a cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y POLICÍA NACIONAL**, cuya liquidación y ejecución se hará en la forma dispuesta en el artículo 388 del Código General del Proceso. Se fijan las agencias en derecho por valor de \$3.456.210, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6 numeral 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003. (...)”

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 30 de julio de 2020⁷, por el Tribunal Administrativo de Caldas, dentro del Proceso de Reparación Directa N° 17-001-33-33-002-2014-00360-00, Demandante: Marisol Montoya Monroy, mediante la cual el Despacho de conocimiento revoco la sentencia de primera instancia y condeno en costas a la parte demandante, así:

“(…) FALLA

PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 11 de diciembre de 2018 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales dentro del proceso que por el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** instauró **MARISOL MONTOYA MONROY** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, de acuerdo a las consideraciones que anteceden, y en su lugar **NEGAR** las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de ambas instancias a la parte demandante; por agencias en derecho se fija la suma de \$112.000 a cargo de la parte demandante y a favor de la **Fiscalía General de la Nación** y de la **Policía Nacional**. (...)”

3. Liquidación de costas del 12 de agosto de 2021⁸, en la cual el doctor Héctor Fabio Pérez Correa, secretario del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales, liquido las costas del proceso y agencias en derecho de la siguiente manera:

“(…) LIQUIDACIÓN DE COSTAS

⁷ Visto a folio 23 af 39
⁸ Visto a folio 42

embry

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- Página 3 de 4	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Marisol Montoya Monroy		

AGENCIAS EN DERECHO

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	\$56.000
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	\$56.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$112.000

4. En el auto del 12 de agosto de 2021⁹, mediante el cual la doctora Liliana del Rocío Ojeda Insuasty, Juez Octavo Administrativo del Circuito de Manizales, aprobó la liquidación de costas, se pronunció de la siguiente manera:

“(…) De conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del CGP, se imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada en la fecha por la Secretaría del Despacho por valor de \$112.000, en un porcentaje del 50% para cada una de las entidades demandadas Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional, de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso. (…)”

5. Constancia de ejecutoria¹⁰, mediante la cual el doctor Héctor Fabio Pérez Correa, Secretario del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales – Caldas, certificó:

“(…) JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado electrónico No. 37 del trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Y quedó ejecutoriado el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).”

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011, para el cobro del 50% del valor de las costas procesales aprobadas por la autoridad judicial a favor de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Marisol Montoya Monroy identificada con cédula de ciudadanía No. 24.687.908, y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL M/CTE. (56.000)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **20 DE AGOSTO DE 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandados	Marisol Montoya Monroy

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: TENER EN CUENTA la dirección Carrera 5 No. 11-63, Chinchiná - Caldas, para notificar a la deudora.

SÉPTIMO. OFICIAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,

Evelyn María Camacho Vargas
EVELYN MARIA CAMACHO VARGAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
Fiscalía General de la Nación

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	CRISTIAN ANTONIO GARCIA MOLANO	<i>cu</i>	17/01/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Em69